



INSPECCIONADO: C. [Nombre] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, capital del Estado de Veracruz al día veintiséis de **noviembre** del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16, abierto a nombre del C. [Nombre] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX" CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL KM 66+340.00 LADO DERECHO DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 180 VERACRUZ-ACAYUCAN, TRAMO ALVARADO-LERDO DE TEJADA, MUNICIPIO DE ALVARADO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

RESULTANDO

I.- El tres de octubre de dos mil dieciséis esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, emitió la orden de inspección **PFPA.SRN.IA 093/16**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental a la C. [Nombre] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX" CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL LADO DERECHO DE LA TRAMO

II.- El doce de octubre de dos mil dieciséis, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se constituyeron en el domicilio indicado en la orden de inspección **PFPA.SRN.IA 093/16** de tres de octubre de dos mil dieciséis, sin encontrar al C. [Nombre] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", por lo que se dejó citatorio para el día siguiente.

III.- En cumplimiento a la orden de inspección antes citada, y atendiendo el citatorio mencionado en el punto inmediato anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, realizaron la visita de inspección en las obras y actividades del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", ubicado en el kilómetro 66+340.00 lado derecho de la carretera federal número 180 Veracruz-Acayucan, tramo Alvarado-Lerdo de Tejada, Municipio de Alvarado, en el Estado de Veracruz, y levantaron al efecto, para debida constancia, el Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, resultando que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de incumplimientos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; los cuales pueden configurar presuntas infracciones a dicha normatividad, susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Durante la diligencia, el visitado exhibió las siguientes documentales:**

1. Original del oficio SGPARN.01.IRA.6061/14 de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Original de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX".
3. Copia simple de oficio SEDEMA/DGCCA/Nº de oficio 1069/2015 de veintiuno de mayo de dos mil quince, emitido por la Secretaría de Medios Ambiente del Estado de Veracruz.
4. Copia simple de oficio DGDUOT/SCU-0273/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz.

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: C. _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

5. Copia simple de oficio 618/2014 de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz.
6. Copia simple de oficio sin número de dieciocho de febrero de dos mil quince, con sello de recibido de diecinueve de febrero de dos mil quince por la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
7. Copia simple del Curriculum vitae del especialista ambiental del proyecto.
8. Copia simple de oficio SGPARN.02.IRA.0933/14 de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. Copia simple de oficio sin número de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con constancia de recepción de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.
10. Copia simple de oficio sin número de veintitrés de enero de dos mil quince, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido de la misma fecha.
11. Copia simple de oficio sin número de veintitrés de enero de dos mil quince, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sello de recibido de la misma fecha.
12. Copia simple de formato denominado "Carta de Responsabilidad Ambiental Laboral" de la Empresa Arendal, S. de R.L. de C.V., en blanco.
13. Copia simple de Bitácoras de Generación y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos de los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, con sello de la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz 2014-2017.

IV.- El veinte de octubre de dos mil dieciséis esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, recibió escrito de dieciocho de octubre del mismo año, signado por el C. _____, quien se ostentó como Apoderado General de la persona moral **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.** (sic), señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle _____

y teléfono 01 () _____; asimismo, realizó diversas manifestaciones respecto de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, y anexó los siguientes medios de prueba en **copia simple:**

1. Oficio de solicitud de ampliación de plazo de construcción por suspensión voluntaria y temporal de obra realizada ante la SEMARNAT de acuerdo al Término Segundo del Resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado mediante oficio N° SGPARN.02.IRA.6061/14. (SIC)
2. Solicitud realizada ante la SEMARNAT para la autorización de modificación proyecto de acuerdo al Término Tercero y Quinto del Resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado mediante oficio N° SGPARN.02.IRA.6061/14. (SIC)
3. Documentación que acredita el cumplimiento de acciones de medidas preventivas, de mitigación y de conservación de acuerdo al inciso 1.a del Término Séptimo de la Resolución N° SGPARN.02.IRA.6061/14. (SIC)
4. Estudio de análisis de riesgo por uso de suelo remitido a la Secretaría de Protección Civil del Estado para el correspondiente dictamen, incluyéndose programa interno de Protección Civil y determinación de grado de incendio. (SIC)
5. Evidencia fotográfica relativa a la construcción del resumidero para la captación de aguas pluviales. (SIC)
6. Evidencia fotográfica del cumplimiento de las acciones que se llevan a cabo del desarrollo del lago artificial y vivero forestal en áreas jardinadas. (SIC)
7. Evidencia documental y fotográfica de las acciones que se llevarán a cabo relativas al programa de reforestación. (SIC)
8. En cuanto al Reglamento Interno que evite las afectaciones a la vida silvestre este se lleva a cabo mediante acciones de protección de flora y fauna tanto del predio como en los predios colindantes.





INSPECCIONADO: _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

9. Informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidas en el Resolutivo de impacto ambiental N° SGPARN.02.IRA.6061/14 incluyéndose documentación que respalda la no afectación al medio ambiente por las obras desarrolladas tanto en la etapa de preparación y construcción de las instalaciones. (SIC)

V. El 17 de septiembre del dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió acuerdo de emplazamiento bajo el número /2021, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra del C _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección radicándose bajo el expediente administrativo número PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16, proveído que fue debidamente notificado vía CEDULA DE NOTIFICACION, se le concedió un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación de dicho acuerdo, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con las presuntas irregularidades imputadas.

VI.- Que durante el término previsto en el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX **NO compareció a efecto de ofrecer pruebas** y realizar manifestaciones, con relación a las irregularidades imputadas a través de acuerdo de emplazamiento POR LO QUE SE DIO POR PERDIDO EL DERECHO, EN RAZON DE LO PREVISTO EN EL **Código Federal de Procedimientos Civiles:**

ARTICULO 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.
(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo antes expuesto la jurisprudencia que a la letra establece:

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de veinticinco situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas veinticinco posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.





INSPECCIONADO: C. [Nombre] J O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.
Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.
Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
No. Registro: 187,149, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Tesis: 1a./J. 21/2002, Página: 314.

VII.- Que mediante acuerdo número 096/2021 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Veracruz De Ignacio de la llave, en fecha 16 de noviembre del dos mil veintiuno, se aperturo el periodo de alegatos.

VIII.- que mediante acuerdo número 097 /2021 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Veracruz De Ignacio de la llave, en fecha 23 de noviembre del dos mil veintiuno, se aperturo el periodo de alegatos se dio por perdido el derecho para alegar, en razón de lo previsto en el código federal de procedimientos civiles:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracción V del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2000, Artículo Único, Transitorios Primero, Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 1,12, 13,14, 15, 16, 35,36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2ºfracción XXXI inciso a),19 fracción XXIX, 38, 39, 41, 43, 45 fracción XXXVII 46 y 68 fracciones IV

4

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004, 1o, 2o, 4o, 5o fracciones I, II, XIX y XXII, 6o, 15 fracción VI, 28, 29 36, 37 Ter, 160, 161, 162, 167, 167 Bis fracción I y 167 Bis-1, 168, 170, 171, 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 del reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Artículo Primero ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario oficial de la Federación 2020 en relación, artículo primero fracciones III y IV del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos y sus órganos administrativos desconcentrados publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto del 2020 y artículo UNICO y PRIMERO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre del 2020; Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021. NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina de 25 de enero de 2021, publicada en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2021. artículo UNICO, séptimo, noveno fracciones X Y XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2021,

SEGUNDO.- En el acta descrita en el Resultando II de la presente resolución devinieron hechos y omisiones, en relación con las actividades observadas por el personal actuante, motivo por el cual se emplazó al C. [Nombre], quien se ostentó como Apoderado General de la persona moral **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, sin embargo, se hace constar que en el escrito de cuenta el C. [Nombre] se ostentó como Apoderado General de la persona moral **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.** (sic), sin anexar documental alguna para acreditarlo, por lo que no reunió los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley Federal de

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: _____, O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206/2021.
MESA: VII

Procedimiento Administrativo, consecuentemente esta autoridad, con la finalidad de no causar un perjuicio a la esfera jurídica o al patrimonio de la persona moral supra citada, **previno** al promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", para que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento para que exhibiera documentos suficientes **en original o copia certificada** que sirvieran para acreditar ante esta autoridad el carácter de Apoderado General de la persona moral **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**".

Lo anterior, toda vez que al escrito de referencia, el **C. _____**, quien se ostentó como Apoderado General de la persona moral **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.** (sic), **no anexo documento alguno con el que acreditara que es el Apoderado General de la Persona Moral citada**, es decir, no comprobó la personalidad jurídica con la que compareció en el presente procedimiento administrativo ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, siendo este, un requisito indispensable de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, el cual a la letra establece lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

(Énfasis añadido)





INSPECCIONADO: _____ O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Del citado artículo se desprende que, uno de los requisitos con los que deben contar las promociones que los promoventes presentan dentro de los procedimientos administrativos, es que deberán adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

Conforme a lo antes expuesto y fundado, **NO se admitió a trámite** el escrito recibido el veinte de octubre de dos mil dieciséis en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, firmado por el C. _____, quien se ostentó como Apoderado General de la persona moral **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.** (sic), **así como las documentales anexas al mismo.**

En este orden de ideas, en relación **con las pruebas documentales descritas en el resultando III del presente proveído**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en conjunto con los artículos 79, 93 fracción II, 130, 197, 202, 207 y 217 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **las mismas se tienen por presentadas, se admiten a trámite y esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz procede a su análisis y valoración en el apartado correspondiente de la presente.**

TERCERO.- Esta autoridad procede al análisis de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, así como la documentales exhibidas por "EL VISITADO" durante la visita de inspección, y que quedaron asentadas en la referida acta de inspección.

Atendiendo al objeto que se estableció en la orden de inspección número **PFPA.SRN.IA 093/16** de tres de octubre de dos mil dieciséis, que emitió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso B) y O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

A efecto de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a realizar el análisis el Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

"CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

(...)

El predio en cuestión se observa de forma irregular, con pequeñas pendientes y lomeríos de tipo de ecosistema de dunas costeras, con vegetación herbácea y arbustiva, por sus características, **no corresponde a terreno forestal o preferentemente forestal**, con vegetación de nopales, zacate y arbustos varios.

Se inicia recorrido por el lado norte del predio, del acceso principal de la carretera a mano derecha se observa el almacén construido a base de block a mitad de pared y parte superior con estructura metálica y lamina de zinc piso de concreto, se toma una coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 38.0" y LW095° 37'25.4" junto al almacén se observa un área libre y entre la vialidad **se observa una superficie desmontada que se deja como área de crecimiento se toma una coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 37.8" y LW095° 37'26.2"** al lado norte de este sitio se observa un terreno con

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: C. [Nombre] REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

vegetación natural que el visitado muestra como área verde 1 se toma una coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 38.3" y LW095° 37'26.7" hacia al lado noroeste se observa un terreno desmontado con una parte de la superficie con agua que a decir del visitado corresponde al sitio donde se construirá el lago artificial y área jardinada, no se puede acceder al lugar por la vegetación y área estancada caminando hacia el sur nos encontramos con un almacén de residuos sólidos urbanos observándose en su interior 10 tambos metálicos con capacidad de 10 L rotulados, 5 de ellos sin tapa se toma coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 36.2" y LW095° 37'27.9", siguiendo hacia el sur se observa un almacén de residuos peligrosos donde los recipientes en su interior no se encuentran identificados o etiquetados, fuera del almacén se encuentra un recipiente toten de 1000L conteniendo aceite lubricante usado aproximadamente 250L, seguimos frente a este almacén se observa un área jardinada en su talud con una altura aproximada de 4m considerada como área de crecimiento se toma coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 34.6" y LW095° 37'27.0", siguiendo el recorrido hacia el lado sur este se observa la construcción de una palapa ya descrita líneas arriba en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 31.9" y LW095° 37'26.1", frente a esta palapa se observa la construcción de los baños ya descritos en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 31.8" y LW095° 37'25.9", recorriendo hacia lado este se observa la construcción de el cobertizo no.2 en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 33.3" y LW095° 37'23.4", al norte de este cobertizo se observa la construcción del cobertizo no.1 en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 35.0" y LW095° 37'24.0", caminando hacia la parte trasera de las oficinas se observa la construcción de un cuarto de sistema a base de block en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 34.8" y LW095° 37'23.3", se observa un área de oficina tomando una coordenada geográfica en la parte sur con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 35.0" y LW095° 37'22.8", hacia el lado oeste se observa una cisterna en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 38.8" y LW095° 37'22.1", al lado oeste de la cisterna se observa la instalación de una antena de telecomunicaciones en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 34.6" y LW095° 37'22.3", caminando hacia el sur se observa una instalación de techumbre provisional de lámina de zinc, piso de concreto y estructura de polines metálicos en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 33.5" y LW095° 37'22.1", en el lado sur juna to a la cerca de la malla ciclón se observa el lavadero con la pendiente hacia la vegetación colindante rumbo a la laguna aun sin concluir este proyecto, caminando hacia el lado norte y frente hacia las oficinas se observa el área de estacionamiento en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 39.9" y LW095° 37'23.8", hacia el lado este de dicho estacionamiento se observa una instalación que alberga una subestación eléctrica en la coordenada geográfica con GPS marca GARMIN dando LN18° 42' 37.0" y LW095° 37'22.0".

En general del recorrido realizado, se puede constatar la existencia de obras no enlistadas en el oficio de autorización que se verifica, por lo que se está incumpliendo con los términos y condicionantes del mismo, así también respecto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberán realizar las acciones necesarias para la regularización de las obras no enlistadas en el término primero del oficio de autorización, ya que se está causando un daño ambiental por no considerar dichas obras en su manifestación de impacto ambiental presentado a la SEMARNAT, así también, deberán solicitar la





INSPECCIONADO: C. _____) REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

prórroga de dicho oficio de autorización si se desean seguir con los trabajos autorizados.

Cabe hacer mención, que los trabajos se encontraban suspendidos y de acuerdo a lo autorizado se encontraban en un 60% de avance, respecto al sitio proyectado, indica el visitado que no hay relleno en el lugar, solo se realizaron cortes para trabajos de nivelación, se puede observar en la superficie colindante lado oeste, algunas lomas de dunas con alturas variables de 4 a 6 metros con vegetación herbácea, arbustiva y nopales, al lado norte colinda con la carretera federal 18, al lado este colinda con la gas

En relación a las actividades descritas y observadas durante el recorrido, **estas requieren previamente a su inicio la autorización de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT**, a lo que el visitado presenta ORIGINAL DEL OFICIO No. SGPARN.02.IRA.6061/14 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR EL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", PRESENTA TAMBIEN EL ORIGINAL DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO por lo que se procede a la revisión del cumplimiento de los Términos y condicionantes de dicho oficio.

En virtud de lo anterior, con el objeto de realizar un análisis concatenado de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, en conjunto con las manifestaciones formuladas por el visitado y las pruebas presentadas al momento de ser diligenciada la orden de inspección **PFPA.SRN.IA 093/16** de tres de octubre de dos mil dieciséis, a efecto de constatar que las obras y actividades que se realizan dentro del proyecto visitado cumplan con los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental vigente, expedida mediante oficio resolutivo número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para el desarrollo del proyecto denominado "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**"; por lo que, es procedente entrar al análisis del cumplimiento de los Términos y Condicionantes contenidos en la citada autorización en materia de impacto ambiental, en conjunto con lo circunstanciado por los inspectores actuantes.

De la lectura del contenido del **Término PRIMERO** de la autorización número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se advierte que el cumplimiento del mismo se encuentra íntimamente relacionado con lo dispuesto en los **TÉRMINOS TERCERO Y QUINTO**; por lo que, se procederá al análisis concatenado de su cumplimiento, a efecto de determinar cabalmente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento a los mismos por parte de **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**".

Al respecto el oficio resolutivo número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, establece en su **TÉRMINO PRIMERO**:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado "Servicios complementarios de apoyo a la planta de arribo de Pemex", con pretendida ubicación en el Km. 66+340.00 lado derecho de la carretera federal No. 180 Veracruz-Acayucan, tramo Alvarado-Lerdo de Tejada. Municipio de Alvarado en el Estado de Veracruz





INSPECCIONADO: C. [Nombre], O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Las características. Especificaciones y coordenadas del proyecto, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

Al respecto, en el **Considerando 5 del resolutivo en estudio**, se describen las obras autorizadas, las cuales consisten en:

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que se someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, **el proyecto se refiere a la creación de una Instalación de servicios complementarios de apoyo a la planta de arribo de Pemex (bodegas, oficinas y talleres), en una fracción de 54,484.81m² de un total de 376,075.00m², el cual básicamente contara con áreas destinadas a oficinas, patio de maniobras, taller, almacén, franja de amortiguamiento, fosa séptica, cisterna con capacidad de 30,000 litros, estacionamientos vehicular y de camiones, área de vivero forestal, área de lago artificial, área jardinada y acceso a ubicarse en el predio rustico denominado "Lomas del Conejo" actualmente "El Ciruelo" en el municipio de Alvarado, Veracruz.**

En ese mismo sentido, el **TÉRMINO TERCERO** de la Resolución en estudio establece:

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TERMINO PRIMERO de esta. Sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar la MIA respectiva a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para su evaluación.

Mientras que el **TÉRMINO QUINTO** establece:

QUINTO.- El promovente, en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, Así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

Con relación al cumplimiento de dichos Términos, **se analizarán las manifestaciones realizadas durante la diligencia de inspección practicada**, lo asentado por el personal comisionado y las probanzas aportadas en ese momento en su conjunto; en tal virtud, es de citar lo que se circunstanció en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

GGP/jahg/srs



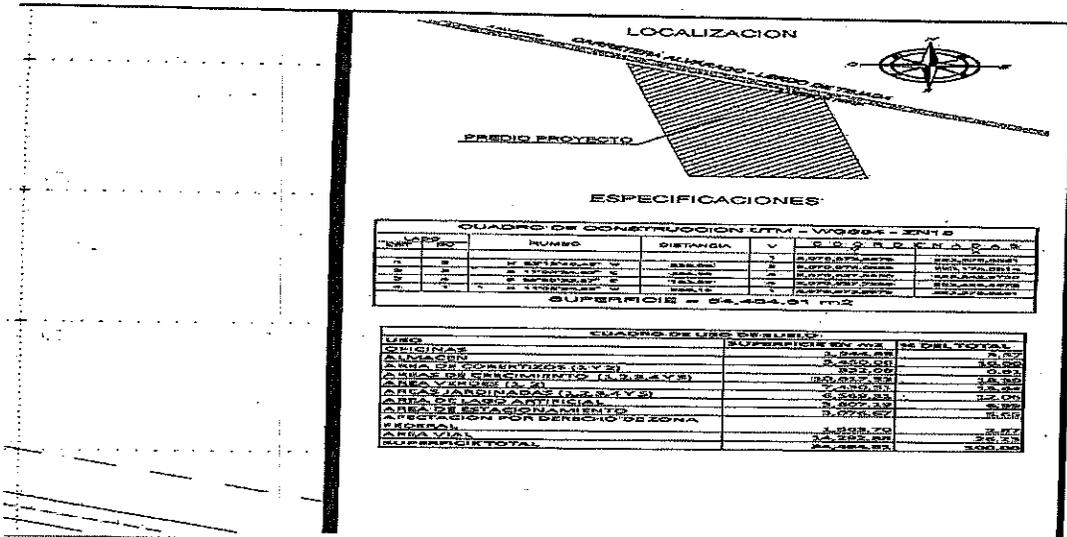


INSPECCIONADO: C. [Nombre] O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

"PRIMERO.- (...) En el considerando 5 del presente oficio de autorización, el proyecto se refiere a la creación de una instalación de servicios complementarios y apoyo a la planta de arribo de Pemex (bodegas, oficinas y talleres) en una fracción de 54,484.81 m² de un total de 376,075.00 m², que contara con áreas destinadas a oficinas, patio de maniobra, taller, almacén, franja de amortiguamiento, fosa séptica, cisterna con capacidad de 30,000 Litros, estacionamiento vehicular y de camiones, área de vivero forestal, área de lago artificial, área jardinada y de acceso.

Respecto al capítulo II de la MIA-P se describe el proyecto de forma general el cual consiste en lo arriba señalado.

Señalando en el cuadro numero 1 el cuadro de uso de suelo del proyecto, de acuerdo a la ubicación del proyecto el personal actuante constata que nos encontramos en el sitio del predio autorizado, se anexa fotocopia en tamaño carta del piano del sitio.



TERCERO.- (...) De acuerdo a lo autorizado y listado en el término primero del oficio de autorización que se verifica se cuenta con la siguiente tabla:

Uso	Superficie en m ²	% del total
Oficinas	1,847.56	3.39
Patio de maniobras	17,109.52	31.40
Taller	2,157.35	3.98
Almacén	5,208.67	9.56
Estacionamientos de camiones	6,211.25	11.40
Fosa séptica	18.00	0.03
Cisterna cap. 30,000.00 lts	15.00	0.03
Estacionamientos de vehículos	2,670.19	4.90
Área jardinada	5,184.43	9.52
Acceso	1,365.78	2.51
Banqueta	446.21	0.82
Área jardinada con vivero	3,172.54	5.82
Área jardinada con lago artificial	3,763.12	6.91
Franja de amortiguamiento 1 y 2	3,741.48	6.87
Afectación por derecho de zona federal	1,563.70	2.87
Área total del predio	54,484.81	100.00

Observándose físicamente que se cuenta con lo siguiente:





INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Cuadro de uso de suelo		
uso	Superficie en m2	Porcentaje del total
Oficinas	1944.88	3.57
Almacén	5450.06	10
Area de cobertizos (1 y 2)	332.08	0.61
Area de crecimiento (1,2,3,4 y 5)	10,017.53	18.39
Areas verdes (1 y 2)	7,430.51	13.64
Areas jardinadas (1,2,3,4 y 5)	6,569.31	12.06
Area del lago artificial	3,807.19	6.99
Area de estacionamiento	3,076.67	5.65
Afectación por derecho de zona federal	1,563.70	2.87
Area vial	14,292.88	26.23
Superficie total	54,484.81	100

Por lo que de acuerdo a lo autorizado y **observado se modificaron algunos usos, medidas y coordenadas señaladas en el oficio de autorización, por lo que se requiere al visitado presente el oficio de solicitud a la Delegación federal de SEMARNAT de los cambios realizados al proyecto que se verifica en esta diligencia a lo cual indica que no se ha solicitado ante la SEMARNAT las modificaciones del proyecto.**

(...)

QUINTO.- (...) Por lo que de acuerdo a lo autorizado y observado se modificaron algunos usos, medidas y coordenadas señaladas en el oficio de autorización, sin presentar el oficio de autorización por parte de la SEMARNAT.

(...)

Bajo este contexto, en primer lugar, se destaca que de la valoración de la documental pública consistente en el oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se realiza en términos de lo prescrito por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; en virtud de que se trata de **documentales públicas que como quedó asentado en el Acta de Inspección PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16 fue presentada en original ante los inspectores.**

Para mayor referencia se citan los preceptos listados.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

II.- Los documentos públicos;

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.





INSPECCIONADO: ... O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

ARTICULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

En ese sentido, es de reiterar que el **TÉRMINO PRIMERO** se encuentra totalmente correlacionado con los **TÉRMINOS TERCERO Y QUINTO**, por lo que cualquier incumplimiento al **TÉRMINO PRIMERO** se verá reflejado también en incumplimiento a dichos Términos, esto es así toda vez que como se ha citado anteriormente, el **TÉRMINO PRIMERO** establece las obras y actividades autorizadas en materia de Impacto Ambiental para la construcción de áreas destinadas a oficinas, patio de maniobras, taller, almacén, franja de amortiguamiento, fosa séptica, cisterna con capacidad de 30,000 litros, estacionamientos vehicular y de camiones, área de vivero forestal, área de lago artificial, área jardinada y acceso del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**" mientras que el **TÉRMINO TERCERO** establece que no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TERMINO PRIMERO**; mientras que el **TÉRMINO QUINTO** establece que en caso que decida la promovente realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz; **por lo que si la promovente llevara a cabo obras y actividades diferentes a las autorizadas, sin solicitar y obtener la autorización para la modificación del proyecto, incumpliría el Término PRIMERO, así como a los Términos TERCERO Y QUINTO del oficio resolutivo en estudio.**

Ahora bien, de lo asentado en el acta de inspección, se destaca que el personal de inspección asentó que en este sitio se ha realizado la modificación de algunos usos, medidas y coordenadas señaladas en el oficio de autorización.

Aunado a lo anterior, el visitado manifestó que no se ha solicitado ante la autoridad normativa las modificaciones del proyecto, ni presento documental alguna con la que avale las modificaciones listadas anteriormente; por lo que, **se determina que al momento en que fue**





INSPECCIONADO: C. [Nombre] O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

realizada la visita de inspección en estudio, existía incumplimiento a los Términos PRIMERO, TERCERO Y QUINTO en el oficio número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

En razón de lo anterior y ya que el el Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento Administrativo, por tratarse de un documento público expedido por funcionarios públicos; se tienen por ciertos los hechos y omisiones ahí asentados, señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Sirven de apoyo a lo antes expuesto los criterios sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) que a la letra establecen:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección



INSPECCIONADO: [...] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

[Énfasis añadido]

Continuando con el análisis de los Términos y Condicionantes contenidos en el oficio resolutivo número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, corresponde entrar al estudio del **TÉRMINO SEGUNDO**, el cual establece:

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años, de los cuales 18 meses serán para la preparación del sitio y construcción, el resto corresponde a las etapas de operación y mantenimiento.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el promovente reciba la presente resolución. Los periodos podrán ser modificados a solicitud del promovente, presentando para ello el tramite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del promovente el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, debería solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud debería acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA). **en donde indicara que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención**, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifestará que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V. del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido debería detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

Con relación al cumplimiento de dicho Término, se analizan las manifestaciones realizadas durante la diligencia de inspección practicada, lo asentado por el personal comisionado y las probanzas aportadas en ese momento en su conjunto; en tal virtud, es de citar lo que se circunstanció en el Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"SEGUNDO.- (...) En el momento de la visita el oficio que presenta tiene como fecha de recepción el 17 de diciembre del 2014, señalando dicho término una vigencia de 30 años, de los cuales 18 meses serán para la preparación del sitio y construcción por lo cual **dicho oficio de autorización se encuentra vencido para las etapas de preparación del sitio y construcción, no se tuvo por presentando oficio de**

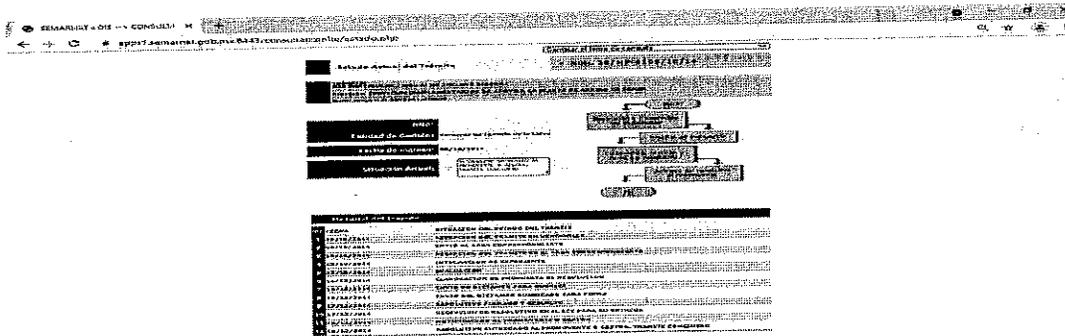




INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

solicitud de prórroga para continuar con los trabajos aun no ejecutados
haciendo mención que el momento de la visita no se observa actividad de
trabajos de preparación de sitio ni de construcción.

Aunado a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, llevó a cabo una consulta en la página de internet <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>, en la que se colocó el número de bitácora **30VE2014ID086** que corresponde al registro del oficio resolutorio **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, obteniendo la información que se observa en las siguientes capturas de pantalla:



En dicha captura de pantalla se observa que, habiendo consultado el número de bitácora con el que quedó registrado el oficio resolutorio **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, número de bitácora que se encuentra en su **RESULTANDO I**, en la página uno de treinta y cinco del oficio resolutorio citado, éste último fue notificado y entregado al Promoviente el **dieciocho de diciembre de dos mil catorce**, siendo ello un hecho notorio, por lo que de la valoración de la documental pública consistente en el oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en términos de lo prescrito por los artículos 79, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como de la información obtenida en la citada página de internet, valorada en términos de los artículos 79, 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con la tesis que se cita a continuación, misma que es aplicable por identidad de razón:

"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige **que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba**, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez."





INSPECCIONADO: ... O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima
Época, 2017009, 4 de 40, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 54, Mayo de
2018, Tomo III, Pag. 2579.
[Énfasis añadido]

En ese mismo sentido, a efecto de corroborar el valor de la información obtenida por esta
autoridad ambiental, se cita como apoyo la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del
Segundo Circuito con Residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual
establece:

**"DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN
IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN
EJERCICIO DE CONSTATACIÓN EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA
CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU CONTENIDO,
SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA.** Cuando en alguna
contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia
simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello
de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de
algún documento y/o comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas
en el documento, lo cual puede dar pie a **considerar que provienen de la
página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si
a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de
constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que
con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el
juzgador emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la
constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para
fines de valoración probatoria.**

Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas
fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir
su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en
función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al
principio señalado no se deben soslayar, sin más, los datos objetivos impresos, a
efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente
tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la
actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser
únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado
que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de
eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de
actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean
fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos
electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-,
no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente,
que carezcan de valor probatorio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 390/2015. Juana Rivera Peña y otros: 31 de marzo de 2016.
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretario:
Pablo Andrei Zamudio Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el
Semanario Judicial de la Federación.





INSPECCIONADO: () O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Época: Décima Época, Registro: 2012848, Instancia: Tribunales Colegiados de
Círculo, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Materia(s): Administrativa, Tesis:
II.1o.28 A (10a.), Página: 2922

En razón de lo expuesto, se tiene por acreditado que al momento en que fue practicada la
visita de inspección en cita, esto es, el trece de octubre de dos mil dieciséis, **ARENDA S. DE
R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA
PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", contaba con autorización vencida para llevar a cabo las
etapas de preparación del sitio y construcción del citado proyecto, en virtud de que el
multicitado oficio resolutivo en su TERMINO SEGUNDO, concede un plazo de **Dieciocho
MESES** para la preparación del sitio y construcción; plazo que inició al día siguiente de que el
promovente recibiera la resolución; ahora bien, se advierte que dicho oficio resolutivo fue
notificado y entregado el dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, el plazo
para llevar a cabo las obras de preparación del sitio y construcción comprendió del
diecinueve de diciembre de dos mil catorce al diecinueve de junio de dos mil dieciséis;
con lo que se acredita que al momento en que fue practicada la visita de inspección **del trece
de octubre de dos mil dieciséis, la autorización se encontraba vencida en la etapa de
preparación del sitio y construcción**, y conforme a lo asentado por los inspectores actuantes
en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis,
el visitado no presentó documental alguna sobre solicitud de prórroga para continuar con los
trabajos aun no ejecutados.

En razón de lo anterior y ya que el el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece
de octubre de dos mil dieciséis, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos
129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente
procedimiento Administrativo, por tratarse de un documento público expedido por
funcionarios públicos; se tienen por ciertos los hechos y omisiones ahí asentados, señalados
en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Sirven de apoyo a lo antes expuesto los criterios sustentados por el Tribunal Federal de
Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) que a la letra
establecen:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad
con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de
una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus
funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio
pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas,
probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por
unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando
Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

Conforme lo antes expuesto, **se observa incumplimiento al Término SEGUNDO de la
autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo
SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

Continuando con el análisis del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la
autorización en estudio, en relación con el cumplimiento de la **Condicionante 1 del Término
SÉPTIMO**, de la autorización en materia de impacto ambiental con número

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: ... O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se estableció:

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- El promovente, deberá:
 - a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero. de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaria podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental del proyecto evaluado: asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

En ese sentido, es de señalar que en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, se asentó lo siguiente:

"SÉPTIMO:- (...)

CONDICIONANTES

- 1.- El promovente, deberá:
 - (...)
 - a) (...)Se cuenta con nueve medidas de mitigación las cuales el promovente considera pertinente aplicar las cuales se encuentran incorporadas en los cuadros no. 18-22 de la MIA del proyecto que se verifica:

COMPONENTE AMBIENTAL	MEDIDA DE MITIGACIÓN	VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO
ATMOSFERA	TRANSPORTAR LOS MATERIALES EN CAMIONES CUBIERTOS CON LONAS. REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN MEDIO HUMEDO. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LOS MOTORES EN LA MAQUINARIA, PREVIO AL ARRENDAMIENTO.	ESTABLECER CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD CON EL CONTRATISTA A QUIEN SE ARRENDE LA MAQUINARIA PESADA.	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACION
	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA EN MODELOS RECIENTES Y EN BUEN ESTADO DE OPERACIÓN.	ESTABLECER CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD CON EL CONTRATISTA Y HACER EL CONOCIMIENTO DEL	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACION





INSPECCIONADO: _____ O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

	NO CUENTA CON MEDIDA DE MITIGACION APLICABLE; NO OBSTANTE LAS ACCIONES MAS DEBERAN REALIZARSE EN HORARIOS DIURNOS.	RESIDENTE DE OBRA PARA QUE REALICE EL VERIFICACION DEL RESIDENTE DE QUE LOS CAMIONES SEAN ADECUADAMENTE CUBIERTOS CON LONAS.	COMUNICACION CONSTANTE CON LOS POBLADORES DEL ENTORNO INMEDIATO PARA INFORMARLES DE LA DURACION DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO COMO DE LAS BONDADES DEL PROYECTO.	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACION. INDICA EL VISITADO QUE EL MOMENTO DE LOS TRABAJOS DE INICIO Y/O PREPARACION DE OBRAS NO CONTABA CON VECINOS.
SUELO	NO CUENTA CON MEDIDA DE MITIGACION APLICABLE; NO OBSTANTE DEBERA VERIFICAR QUE LA EXPLOTACION SE LIMITE AL ESTIMADO PARA REALIZAR LAS OBRAS.	RESPONSABLE DE LAS EXCAVACIONES	VERIFICACION Y VIGILANCIA DEL RESIDENTE DE OBRA ESTABLECIMIENTO DE CONVENIO CON EL MUNICIPIO PARA HACER MAS EFICIENTE DEL	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACION.
	COLOCAR EN LAS ZONAS DE LAS OBRAS CONTENEDORES PARA LOS RESIDUOS DOMESTICOS, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS Y QUE CUENTEN CON TAPA PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA.	RETIRO DE RESIDUOS DE LA ZONA DE OBRA	LLEVAR UN REGISTRO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO. BITACORA DEL RESIDENTE DE OBRA.	EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE OBSERVAN OBRAS EN PROCESO. SIN EMBARGO INDICA EN VISITADO QUE EN SU MOMENTO COLOCARON TAMBORES METALICOS DE 200L ROTULADOS PARA LA BASURA DOMESTICA.
	REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CARGA DE COMBUSTIBLE A LA MAQUINARIA SOBRE SUPERFICIES IMPERMIABLES Y AUTOCONTENIDAS PARA EVITAR LA INFILTRACION DE CONTAMINANTES AL SUBSUELO. EVITAR LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA EN EL SITIO			AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACION
AGUA	COLOCACION DE SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA Y COLOCAR TRAMPAS DE GRASA EN LAS COCINAS PARA ASEGURARSE LA CALIDAD EFLUENTE AL DRENAJE MUNICIPAL	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL GERENTE DE LA PLANTA INSTALACION DE SERICION COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX Y MANTENIMIENTO REGULADO DE LAS INSTALACIONES		AL MOMENTO DE LA VISITA SE CUENTA CON SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA Y MINGITORIOS SECOS
VEGETACION	SIEMBRA DE ARBOLES DENTRO DEL PREDIO PROYECTO EN INDEPENDIEMENTE AL PROYECTO DE REFORESTACION DENTRO DEL PROYECTO. PROPORCION Y SITIOS QUE INDIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS INDIVIDUOS SELECCIONADOS DEBERAN SER ORNAMENTALES	ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS ENTRE EL PROMOVENTE Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA ESTABLECER LOS SITIOS DE SIEMBRA PARA COMPENSAR LA PERDIDA DE		AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACION
	DADO QUE SE PLANTARAN EN UNA ZONA DE CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL	COBERTURA VEGETAL VERIFICACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD LOCAL		
PAISAJE	COLOCACION DE BARDAS QUE EVITEN LA PERCEPCION DIRECTAS DE LAS OBRAS QUE SE REALIZARAN EN EL PREDIO. MANTENER LOS ALREDEDORES LIMPIOS, SIN DEPOSITOS DE RESIDUOS.	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA		SE CUENTA CON BARDA PERIMETRAL ELABORADA CON MALLA CICLONICA SOPORTADA EN TUBERIA GALVANIZADA Y EN LA PARTE SUPERIOR CUENTA CON 3 LINEAS DE ALAMBRE DE PUAS

En este mismo orden de ideas, es de destacar que durante la visita de inspección, el visitado exhibió original de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", de la misma forma anexo copia simple del Capítulo VI de la citada Manifestación, denominado "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES, documentales valoradas concatenadamente con la documental pública consistente en el oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, valorada en términos de lo prescrito por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Conforme a lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede al estudio del cumplimiento de las Medidas de Prevención y Mitigación contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto





INSPECCIONADO: _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

"SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX". De tal forma que procede entrar a las referidas a la "ATMOSFERA", consistentes en

Cuadro No. 18

Componente ambiental	Impacto	Medida de mitigación	Verificación y seguimiento
Atmósfera	Adverso, directo, reversible e inevitable por la modificación temporal de la calidad del aire por la suspensión de partículas por la operación de la maquinaria pesada. De baja significancia ambiental.	Transportar los materiales en camiones cubiertos con lonas. Realizar las actividades en medio húmedo. Establecer procedimientos para verificar el estado de los motores de la maquinaria, previo al arrendamiento.	Establecer convenios de corresponsabilidad con el contratista a quien se arriende la maquinaria pesada.
	Adverso, directo, temporal, reversible e inevitable por la modificación temporal de la calidad del aire por emisión de contaminantes por los camiones de transporte de materiales y residuos. De baja significancia ambiental.	Utilización de maquinaria de modelos recientes y en buen estado de operación.	Establecer convenios de corresponsabilidad con el contratista y hacerle del conocimiento del residente de obra para que realice seguimiento. Verificación del residente de que los camiones sean adecuadamente cubiertos con lonas.
	Adverso, directo, temporal, reversible e inevitable por la modificación de la calidad del aire por el incremento de los niveles de ruido ambiente por operación de maquinaria.	No cuenta con medida de mitigación aplicable; no obstante, las acciones más ruidosas del proyecto deberán realizarse en horarios diurnos.	Comunicación constante con los pobladores del entorno inmediato para informarse de la duración de las etapas del proyecto, así como de las bondades del proyecto.

En tal virtud, es de citar lo que se circunstanció en el Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis respecto al cumplimiento de la Condicionante 1 inciso a) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, referidas en el rubro "ATMÓSFERA": Foja nueve y diez de veintiuno del Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16**:

Medida de Mitigación	Cumplimiento
TRANSPORTAR LOS MATERIALES EN CAMIONES CUBIERTOS CON LONAS. REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN MEDIO HUMEDO. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LOS MOTORES EN LA MAQUINARIA, PREVIO AL ARRNDAMIENTO	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA EN MODELOS RECIENTES Y EN BUEN ESTADO DE OPERACIÓN	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.
NO CUENTA CON MEDIDA DE MITIGACIÓN APLICABLE; NO OBSTANTE, LAS ACCIONES MÁS RUIDOSAS DEL PROYECTO DEBERÁN REALIZARSE EN HORARIOS DIERNOS.	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN. INDICA EL VISITADO QUE EL MOMENTO DE LOS TRABAJOS DE INICIO Y/O PREPARACIÓN DE OBRAS NO CONTABA CON VECINOS.

De lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) mismas que han quedado citado dentro de la presente.

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: C. [Nombre] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

En razón de lo cual, se considera que no existen elementos suficientes para acreditar que la promovente implementó las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de mitigación referidas en el rubro "ATMÓSFERA"; por lo que, se colige que existe **un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso a) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, al no dar cumplimiento total a las medidas de mitigación referidas en el rubro "ATMÓSFERA".**

Referente al análisis de la medida contenida en el impacto ambiental titulado "SUELO" consistente en:

Cuadro No. 19

Componente ambiental	Impacto	Medida de mitigación	Verificación y seguimiento
Suelo	Adverso, permanente e inevitable por la pérdida de suelo en las áreas de despaje y excavaciones. Significancia ambiental baja.	No cuenta con medida de mitigación aplicable. Deberá, no obstante, verificar que la explotación se limite a lo estimado para realizar las obras.	Bitácoras del responsable de las excavaciones.
	Adverso, potencial y, en su caso, temporal por contaminación por disposición inadecuada de residuos constructivos y municipales.	Colocar en las zonas de la obra contenedores para los residuos domésticos, debidamente señalizados y que cuenten con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva.	Verificación y vigilancia del residente de obra. Establecimiento de convenios con el municipio para hacer más eficiente el retiro de los residuos de la zona de obras.
	Adverso, potencial y en su caso temporal por contaminación por derrame accidental o almacenamiento inadecuado de combustibles.	Realizar las actividades de carga de combustibles a la maquinaria sobre superficies impermeables y autocontenidas para evitar la infiltración de contaminantes al subsuelo. Evitar la realización de actividades de mantenimiento de maquinaria en el sitio.	Llevar un registro del combustible utilizado. Bitácora del residente de obra.

Foja diez y once de veintiuno del Acta de Inspección PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16:

Medida de Mitigación	Cumplimiento
NO CUENTA CON MEDIDA DE MITIGACION APLICABLE; DEBERÁ NO OBSTANTE VERIFICAR QUE LA EXPLOTACION SE LI MITE AL ESTIMADO PARA REALIZAR LAS OBRAS.	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.
COLOCAR EN US ZONAS DE LAS OBRAS CONTENEDORES PARA LOS RESIDUOS DOMESTICOS, DEBIDAMENTE SENALIZADOS Y QUE CUENTEN CON TAPA PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA.	EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE OBSERVAN OBRAS EN PROCESO, SIN EMBARGO INDOCA EN VISITADO QUE EN SU MOMENTO SE COLOCARON TAMBORES METALICOS DE 200L RATULADOS PARA LA BASURA DOMESTICA.
REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CARGA DE COMBUSTIBLE A LA MAQUINARIA SOBRE SUPERFICIES IMPERMIABLES Y AUTOCONTENIDAS PARA EVITAR LA INFILTRACION DE CONTAMI NANTES AL SUBSUELO. EVITAR LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.





INSPECCIONADO: _____ O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

DE MAQUINARIA EN EL SITIO.

De lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, **se tienen por ciertos los hechos ahí asentados**; se considera que no existen elementos suficientes para acreditar que la promovente **implementó las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de mitigación referidas en el rubro "SUELO"**; por lo que, se colige que existe **un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso a) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, al no dar cumplimiento total a las medidas de mitigación referidas en el rubro "SUELO"**.

Referente al análisis de la medida contenida en el impacto ambiental titulado "**VEGETACIÓN**", **consistente en:**

Cuadro No. 21

Componente ambiental	Impacto	Medida de mitigación	Verificación y seguimiento
Vegetación	Adverso, permanente, puntual e irreversible por la pérdida de vegetación de selva baja caducifolia y algunas zonas de humedal. De relativa significancia.	Siembra de árboles dentro del predio-proyecto en independiente al proyecto de reforestación dentro del proyecto, proporción y sitios que indique la autoridad municipal. Los individuos seleccionados deberán ser ornamentales dado que se plantarán en una zona de construcciones de tipo comercial e industrial.	Establecimiento de acuerdos entre el promovente y la autoridad municipal para establecer los sitios de siembra para compensar la pérdida de cobertura vegetal. Verificación por parte de la autoridad local.

Foja once y doce de veintiuno del Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16:**

Medida de Mitigación	Cumplimiento
SIEMBRA DE ARBOLES DENTRO DEL PREDIO PROYECTO EN INDEPENDIENTEMENTE AL PROYECTO DE REFORESTACION DENTRO DEL PROYECTO, PROPORCION Y SITIOS QUE INDIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS INDIVIDUOS SELECCIONADOS DEBERAN SER ORNAMENTALES DADO QUE SE PLANTARAN EN UNA ZONA DE CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTO DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

De lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; se considera que no existen elementos suficientes para acreditar que la promovente implementó las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de mitigación referidas en el rubro "**VEGETACIÓN**"; por lo que, se colige que existe **un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso a) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, al no dar cumplimiento total a las medidas de mitigación referidas en el rubro "VEGETACIÓN"**.





INSPECCIONADO: C. LIC. MARCIAL FERREIRA ALONSO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Ahora bien, en relación al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso b) del Término SÉPTIMO** del oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, la cual establece:

- b) Obtener el dictamen de factibilidad y vulnerabilidad de riesgo de La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz.

En tal virtud, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

- b) (...) AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE CUENTA CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y VULNERABILIDAD DE RIESGO DE LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, INDICANDO EL VISITADO QUE ESTE DICTAMEN SE ENCUENTRA EN PROCESO".

De lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados.

En razón de lo cual, se considera que el visitado no apporto documental alguna con la que acreditará el cumplimiento a la **Condicionante 1 inciso b) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso c) del Término SÉPTIMO** del oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, la cual establece:

- c) Llevar a cabo las acciones de construcción de un resumidero para la captación de las aguas pluviales a través del drenaje pluvial y conducirlo al en la parte posterior del sitio del proyecto Permitiendo con esto la recarga de los mantos acuíferos de la zona, debiendo para ello presentar evidencias fotográficas y reportes por escrito de dichas acciones.

Conforme a lo expuesto, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el a Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

- c) (...) SE OBSERVA LA CONSTRUCCION DE UN LAVADERO CANALIZADO HACIA UNA SUPERFICIE DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR EL RESUMIDERO REQUERIDO. POR LO CUAL NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.

De acuerdo a lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; en tal virtud, se considera que existe **un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso c) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental**





INSPECCIONADO: O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Referente al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso e)** del **Término SÉPTIMO** del oficio número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la cual establece:

- d) Llevar a cabo las acciones de mitigación relacionadas con la construcción del lago artificial y el vivero forestal, ubicados en las siguientes coordenadas UTM:

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				13	2,070,893.199	223,281.727
13	20	N 63°29'59.75" w	112.03	20	2,070,943.186	223,181.470
20	23	S 11°02'24.62" e	76.60	23	2,070,868.105	223,196.119
23	14	N 78°57'21.79" e	88.83	14	2,070,885.121	223,283.304
14	13	N 11°02'24.62" w	8.23	13	2,070,893.199	223,281.727
Superficie = 3,763.12 m ²						

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				8	2,070,884.941	223,298.334
8	17	S 09°02'42.36" w Centro de curva Delta = 40°10'13.96" Radio = 20.00	13.74 Long. Curva = 14.02 Sub.tañ. = 7.31	17	2,070,871.375	223,296.174
				7	2,070,875.205	223,315.804
17	16	S 11°02'24.62" e	53.96	16	2,070,818.410	223,306.508
16	28	N 78°57'21.79" e	81.32	28	2,070,833.988	223,386.324
28	9	N 11°02'24.62" w	8.23	9	2,070,842.066	223,384.748
9	8	N 63°36'40.94" w	96.47	8	2,070,884.941	223,298.334
Superficie = 3,172.54 m ²						

Conforme a lo expuesto, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el a Acta de Inspección PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16 de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

e) (...)

NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ALGUNA EN EL TERRENO DEL VIVERO FORESTAL Y DEL AREA DEL LAGO ARTIFICIAL, PRESENTA UN PRESUPUESTO DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LOS DOS SITIOS CON FECHAS 4 Y 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

De acuerdo a lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16 de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; en tal virtud, se considera que existe **un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso e) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

Referente al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso h)** del **Término SÉPTIMO** del oficio número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la cual establece:





INSPECCIONADO: (...) O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

- h) Ejecutar el Programa de Reforestación propuesto, debiendo para ello presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, las evidencias documental y fotográfica del inicio y término del mismo.

Conforme a lo expuesto, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el a Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

- h) (...) **EN ESTE MOMENTO NO PRESENTA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y FOTOGRAFICA DEL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO.**

De acuerdo a lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; en tal virtud, se considera que existe **un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso h) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

En cuanto al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso l) del Término SÉPTIMO** del oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, la cual establece:

- l) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Termino Primero de la presente resolución.

Conforme a lo expuesto, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el a Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

- l) (...) DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN EL SITIO DEL PREDIO, SE OBSERVARON OBRAS NO DESCRITAS EN EL TERMINO PRIMERO DEL OFICIO DE AUTORIZACION, TAMBIEN YA SE MENCIONO QUE SE MODIFICARON LOS USOS, MEDIDAS Y COORDENADAS AUTORIZADAS EN DICHO OFICIO, TAMBIEN SE OBSERVO LA INSTALACION DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, UN ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSO, UN ALMACEN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UNA PALAPA, UNOS BANOS, DOS COBERTIZOS, UN CUARTO DE SISTEMA, UN TECHUMBRE PROVISIONAL Y UNA SUBESTACION ELECTRICA, NO ENLISTADAS EN EL TERMINO PRIMERO.

De acuerdo a lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; por lo que, se destaca que el personal de inspección asentó que en este sitio se ha realizado la modificación de algunos usos, medidas y coordenadas señaladas en el oficio de autorización.





INSPECCIONADO: C. [Nombre] O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Aunado a lo anterior, el visitado manifestó que no se ha solicitado ante la autoridad normativa las modificaciones del proyecto, ni presento documental alguna con la que avale las modificaciones listadas anteriormente; en tal virtud, **se determina que existe un incumplimiento a la Condicionante 1 inciso l) del Término SÉPTIMO del oficio número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso n) del Término SÉPTIMO** del oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, la cual establece:

- m) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del proyecto.

Conforme a lo expuesto, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el a Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

m)(...)

NO PRESENTA EN ESTE MOMENTO, DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, PRESENTA UN FORMATO EN BLANCO DE "CARTA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL LABORAL".

De acuerdo a lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; así como a la documental anexada por el visitado durante la diligencia para acreditar el cumplimiento de la Condicionante en estudio, se tiene que la misma se trata de copia simple de formato denominado "Carta de Responsabilidad Ambiental Laboral" de la Empresa Arendal, S. de R.L. de C.V., en blanco; misma que es valorada conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción III y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo del estudio de la probanza aportada, se desprende que la misma no acredita el cumplimiento a la Condicionante en referencia; en tal virtud, se considera que existe **incumplimiento a la Condicionante 1 inciso n) del Término SÉPTIMO de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

Por lo que hace al cumplimiento de la **Condicionante 1 inciso o) del Término SÉPTIMO** del oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, la cuales se encuentran relacionadas entre sí, y establecen:

- n) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al proyecto para la regulación de sus obras, procesos y actividades.

Respecto al cumplimiento de la **Condicionante II incisos w) y bb) del Término SEPTIMO** del oficio número **SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, las cuales establecen "Queda estrictamente prohibido al promovente":

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: [] O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

W) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Termino PRIMERO de la presente resolución.

bb) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al proyecto, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.

Conforme a lo expuesto, es de citar lo que se circunstanció al respecto, en el a Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis:

"(...)

u) (...) DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN EL SITIO DEL PREDIO, SE OBSERVARON OBRAS NO DESCRITAS EN EL TERMINO PRIMERO DEL OFICIO DE AUTORIZACION, TAMBIEN YA SE MENCIONO QUE SE MODIFICARON LOS USOS, MEDIDAS Y COORDENADAS AUTORIZADAS EN DICHO OFICIO, TAMBIEN SE OBSERVO LA INSTALACION DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, UN ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSO, UN ALMACEN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UNA PALAPA, UNOS BANOS, DOS COBERTIZOS, UN CUARTO DE SISTEMA, UN TECHUMBRE PROVISIONAL Y UNA SUBESTACION ELECTRICA, NO ENLISTADAS EN EL TERMINO PRIMERO, POR LO QUE NO ESTA DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE AUTORIZACION.

bb) (...)

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN EL SITIO DEL PREDIO, SE OBSERVARON OBRAS NO DESCRITAS EN EL TERMINO PRIMERO DEL OFICIO DE AUTORIZACION, TAMBIEN YA SE MENCIONO QUE SE MODIFICARON LOS USOS, MEDIDAS Y COORDENADAS AUTORIZADAS EN DICHO OFICIO, TAMBIEN SE OBSERVO LA INSTALACION DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, UN ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSO, UN ALMACEN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UNA PALAPA, UNOS BANOS, DOS COBERTIZOS, UN CUARTO DE SISTEMA, UN TECHUMBRE PROVISIONAL Y UNA SUBESTACION ELECTRICA, NO ENLISTADAS EN EL TERMINO PRIMERO, POR LO QUE NO ESTA DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE AUTORIZACION".

De acuerdo a lo asentado por el personal comisionado en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que la misma, como ya ha quedado acreditado en los párrafos que anteceden, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, se tienen por ciertos los hechos ahí asentados; por lo que, se destaca que el personal de inspección asentó que en este sitio se ha realizado la modificación de algunos usos, medidas y coordenadas señaladas en el oficio de autorización.

Aunado a lo anterior, el visitado manifestó que no se ha solicitado ante la autoridad normativa las modificaciones del proyecto, ni presentó documental alguna con la que avale las modificaciones listadas anteriormente; en tal virtud, **se determina que existe un incumplimiento a la Condicionante II incisos w) y bb) del Término SÉPTIMO del oficio número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, determina que a la fecha de emisión del presente





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

proveído, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende que ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., promovente del proyecto "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", hayan dado cabal cumplimiento al:

- **Término PRIMERO**, en relación con el **Término TERCERO, QUINTO, Condicionante 1 inciso l) del Término SÉPTIMO y Condicionante II incisos w) y bb) del Término SÉPTIMO** al modificar los usos, medidas y coordenadas autorizadas en oficio resolutivo número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para la construcción e instalación de una antena de telecomunicaciones, un almacén de residuos peligroso, un almacén de residuos sólidos urbanos, una palapa, baños, dos cobertizos, un cuarto de sistema, un techumbre provisional y una subestación eléctrica; los cuales no se encuentran autorizados en el Término PRIMERO.
- **Término SEGUNDO**, al no haber presentado la solicitud de prórroga para continuar con los trabajos aun no ejecutados en la etapa de preparación del sitio y construcción.
- **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso a)**, al no haber acreditado el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad Particular, sometida ante la autoridad normativa para la autorización del proyecto inspeccionado, aplicables en la etapa de preparación del sitio y construcción, listadas en los impactos ambientales descritos como: **atmosfera, suelo y vegetación.**
- **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso b)**, al no haber acreditado que se obtuvo el dictamen de factibilidad y vulnerabilidad de riesgo por parte de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz.
- **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso c)**, al no haber acreditado que lleva a cabo las acciones de construcción de un resumidero para la captación de las aguas pluviales a través del drenaje pluvial y conducirlo al en la parte posterior del sitio del proyecto Permitiendo con esto la recarga de los mantos acuíferos de la zona, debiendo para ello presentar evidencias fotográficas y reportes por escrito de dichas acciones.
- **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso e)**, al no haber acreditado que lleva a cabo las acciones de mitigación relacionadas con la construcción del lago artificial y el vivero forestal.
- **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso h)**, al no haber acreditado la ejecución del Programa de Reforestación propuesto, debiendo para ello presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, las evidencias documental y fotográfica del inicio y término del mismo.
- **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso n)**, al no haber acreditado establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del proyecto.

Lo anterior, toda vez que del análisis a la instrumental de actuaciones del expediente en estudio, no se desprende probanzas idóneas, con las que se puedan desvirtuar los probables incumplimientos antes citados, mismos que derivaron de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Toda vez que **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", no logró desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16** de trece de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, **instauo procedimiento administrativo** a nombre de **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", por los hechos y omisiones derivados del acta de inspección en cita y se le notifico las infracciones que resultaron de la misma:

1. incumplimiento al artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en relación con las obligaciones previstas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo incisos B) y O) del mencionado Reglamento, toda vez que **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", **no acreditó el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, las cuales consisten en:**

- No acreditó el cumplimiento al **Término PRIMERO**, en relación con el **Término TERCERO, QUINTO, Condicionante 1 inciso l) del Término SÉPTIMO y Condicionante II incisos w) y bb) del Término SÉPTIMO** al modificar los usos, medidas y coordenadas autorizadas en oficio resolutivo número SGPARN.02.IRA.6061/14, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para la construcción e instalación de una antena de telecomunicaciones, un almacén de residuos peligroso, un almacén de residuos sólidos urbanos, una palapa, baños, dos cobertizos, un cuarto de sistema, un techumbre provisional y una subestación eléctrica; los cuales no se encuentran autorizados en el Término PRIMERO.

- No acreditó el cumplimiento al **Término SEGUNDO**, al no haber presentado la solicitud de prórroga para continuar con los trabajos aun no ejecutados en la etapa de preparación del sitio y construcción.

- No acreditó el cumplimiento al **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso a)**, al no haber acreditado el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad Particular, sometida ante la autoridad normativa para la autorización del proyecto inspeccionado, aplicables en la etapa de preparación del sitio y construcción, listadas en los impactos ambientales descritos como:

- i. **Atmósfera**
- ii. **Suelo**
- iii. **Vegetación**

- No acreditó el cumplimiento al **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso b)**, al no haber acreditado que se obtuvo el dictamen de factibilidad y vulnerabilidad de riesgo por parte de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz.

- No acreditó el cumplimiento al **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso c)**, al no haber acreditado que lleva a cabo las acciones de construcción de un resumidero para la captación de las aguas pluviales a través del drenaje pluvial y conducirlo al en la parte posterior del sitio del proyecto Permitiendo con esto la recarga de los mantos acuíferos de la zona, debiendo para ello presentar evidencias fotográficas y reportes por escrito de dichas acciones.





INSPECCIONADO: O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

- No acreditó el cumplimiento al **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso e)**, al no haber acreditado que lleva a cabo las acciones de mitigación relacionadas con la construcción del lago artificial y el vivero forestal.
- No acreditó el cumplimiento al **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso h)**, al no haber acreditado la ejecución del Programa de Reforestación propuesto, debiendo para ello presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, las evidencias documental y fotográfica del inicio y término del mismo.
- No acreditó el cumplimiento al **Término SEPTIMO, Condicionante 1 inciso n)**, al no haber acreditado establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del proyecto.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concedió a **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", **un plazo de quince días hábiles**, para ofrecer las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16**. Asimismo, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En este tenor, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibió que, de **no hacer uso de esos derechos**, se le tendría por perdidos sin necesidad de acuse de rebeldía, situación que se actualizo al **NO HACER USO DE ESE DERECHO EN EL PLAZO**.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **SE RATIFIAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS A TRAVES DE ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO** a **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, le **ordena el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:**

PRIMERA. Presentar **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el original para su cotejo, o en su defecto, **copia certificada de la autorización en materia de Impacto Ambiental que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las modificaciones al proyecto en comento**, consistentes en una antena de telecomunicaciones, un almacén de residuos peligroso, un almacén de residuos sólidos urbanos, una palapa, baños, dos cobertizos, un cuarto de sistema, un techumbre provisional y una subestación eléctrica.

SEGUNDA. Presentar **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el original para su cotejo, o en su defecto, **copia**





INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

certificada de la autorización de prórroga para continuar con los trabajos aun no ejecutados en la etapa de preparación del sitio y construcción.

TERCERA. Presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el original para cotejo, o en su caso, copia certificada de documentación **con la cual acreditar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad Particular, aplicables en la etapa de preparación del sitio y construcción, listadas en los impactos ambientales descritos como:**

Atmósfera
Suelo
Vegetación

CUARTA. Presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, documentales idóneas con las cuales acreditar **el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número SGPARN.02.IRA.6061/14**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en relación con las obligaciones consistentes en:

A) Obtener el dictamen de factibilidad y vulnerabilidad de riesgo por parte de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz.

B) Llevar a cabo las acciones de construcción de un resumidero para la captación de las aguas pluviales a través del drenaje pluvial y conducirlo al en la parte posterior del sitio del proyecto Permitiendo con esto la recarga de los mantos acuíferos de la zona, debiendo para ello presentar evidencias fotográficas y reportes por escrito de dichas acciones.

C) Llevar a cabo las acciones de mitigación relacionadas con la construcción del lago artificial y el vivero forestal.

D) Ejecutar el Programa de Reforestación propuesto, debiendo para ello presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, las evidencias documental y fotográfica del inicio y término del mismo.

E) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del proyecto

Se hace del conocimiento de **ARENDA S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto "**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX**", que el cumplimiento de las medidas ordenadas no les exime de las sanciones que en su caso procedan con motivo de las irregularidades encontradas durante las visitas de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la Resolución Administrativa que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin soslayar las infracciones, responsabilidades o delitos que pudieran cometerse derivado del incumplimiento dado.

SEPTIMO. Esta autoridad valora los medios de prueba y argumentos ofertados por la parte visitada, los cuales NO DESVIRTUAN los hechos u omisiones del acta de inspección, a tal omisión devino el acuerdo de emplazamiento a través del cual se le hizo saber las infracciones

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

cometidas consistentes en incumplir lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; **por INCUMPLIR los términos y condicionantes citados en la autorización en materia de impacto ambiental expedido a favor de la inspeccionada por la SEMARNAT**, en los numerales que han sido transcritos en líneas que anteceden. En consecuencia, se desprende que las obras y actividades derivadas del citado proyecto no cuentan con la MODIFICACION AL resolutive de impacto ambiental respectivo y QUE NO SE REALIZARON LOS PROGRAMAS ordenados en el mismo.

Es prudente por parte de esta autoridad, hacer del conocimiento de la inspeccionada que en el artículo 4º, párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a la preservación de nuestro entorno ecológico. Para lo anterior, se cita el artículo en comento:

"Artículo 4o...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

Sirviendo de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

"DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son





INSPECCIONADO: _____, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.

Una vez analizados el expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones observados en el acta de inspección, y de los cuales es responsable la parte inspeccionada **NO fueron desvirtuados**, pues su representante legal no exhibió la modificación a la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la parte inspeccionada que la autorizara las obras y actividades no autorizadas en la resolución en materia de Evaluación de Impacto Ambiental así como el cumplimiento de los programas ordenados en la autorización.

Esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona denominada _____, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX, por la violación en que se incurrió a las disposiciones de la legislación de impacto ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección así como las desprendidas de las actuaciones inmersas en autos.

Se constituye que la inspeccionada _____, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX violentó lo ordenado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por la realización de obras NO autorizadas e incumplimiento TERMINOS Y CONDICIONANTES citados en la resolución de Evaluación de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por ello esta Delegación procede a imponer una multa y medidas correctivas por la omisión prevista como infracción, la que fue citada dentro del cuerpo del acta de inspección, al ser un acto de autoridad positivo y que tiene la facultad para imponer las mismas, al haber reunido los requisitos previstos en Ley para la realización de nuestro acto de autoridad, sirviendo de base la siguiente tesis jurisprudencial:

No. Registro: 184,724.Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Febrero de 2003. Tesis: 2a. VI/2003. Página: 337

VISITAS DE INSPECCIÓN. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (ABROGADO), QUE FACULTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA ORDENAR AQUÉLLAS, NO INFRINGE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que en el caso de las visitas domiciliarias practicadas por autoridades administrativas no es necesario que exista una orden judicial que las determine, pues la intención del Constituyente de 1917 no fue que las órdenes de visita debieran ser emitidas por la autoridad judicial, ya que tal requisito se estableció únicamente para las órdenes de cateo, lo que implica que aquéllas no sólo





INSPECCIONADO: ... O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

pueden realizar su ejecución, sino también ordenarlas, y el hecho de que el artículo 16 de la Constitución Federal disponga que las visitas domiciliarias deben sujetarse "a las formalidades prescritas para los cateos", no significa que la orden de realizarlas tenga que emanar de autoridad judicial, sino que deberá cubrir los siguientes requisitos: a) que conste por escrito, b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse, c) que precise la materia de la inspección, y d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En congruencia con tal criterio, se concluye que el artículo 82, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (abrogado), que faculta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la protección, defensa y restauración del ambiente y de los recursos naturales en el ámbito de su competencia, no viola el mencionado precepto constitucional.

En el presente asunto el interés jurídico de esta Procuraduría atiende a lo previsto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-SEMARNAT, vigilar el cumplimiento de la Legislación Ambiental. El Reglamento interior de esta Secretaría, crea como órgano desconcentrado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y facultad a este órgano a vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental a través de los actos de inspección y vigilancia de los Recursos Naturales ámbito de competencia federal, entre los que se encuentra la materia de impacto ambiental.

Al ser la ley general confiere al visitado el derecho de audiencia, a fin de cumplir con las formalidades del procedimiento y en el presente asunto, la parte infractora ha gozado tal derecho, para comparecer por si, o por representante Legal, **derecho que NO fue utilizado por el mismo**, en ese orden de ideas, esta autoridad ha observado el cabal cumplimiento de sus garantías de audiencia y seguridad jurídica al haber sido llamado a procedimiento para ser oído, antes de emitir la presente resolución, por lo que esta Delegación procede a imponer las sanciones y medidas correctivas por las omisiones previstas como infracciones, las que fueron citadas dentro del cuerpo del acta de inspección.

OCTAVO.-Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"**, a las disposiciones de la normatividad de impacto ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración al momento de resolver.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción en el presente asunto se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el Acta de Inspección y transcritos en el Segundo Considerando de la Presente Resolución, resaltando entre estas irregularidades, el hecho de que la persona denominada **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V.; O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"** es **responsable de la realización de obras y actividades relacionadas con PROYECTO: "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", realizando obras y actividades no autorizadas en la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT así como incumpliendo términos y condicionantes de dicha autorización**, con ello está alterando y modificando la condición

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: [Nombre] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

natural de la zona y en consecuencia las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el área inspeccionada, hecho que contribuye a deteriorar la calidad de los recursos naturales, en consecuencia, se considera que está poniendo en riesgo al medio ambiente al estar funcionando sin saber cuáles son las medidas de seguridad y mitigación que debe seguir para prevenir algún desequilibrio ecológico o para no rebasar los límites y condiciones aplicables para preservar y restaurar sus ecosistemas, evitando que se produzcan efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud pública por las actividades descritas, elementos que deben de ser satisfactorios para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, al incumplir con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, irregularidades expuestas en los Considerando II y III de la presente Resolución, apoyando nuestro criterio, se cita la siguiente de tesis jurisprudencial:

No. Registro: 319,081 .Tesis aislada. Materia(s): Administrativa Quinta Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXI. Tesis: Página: 1637

INFRACCIONES, CALIFICACIÓN DE LAS. Al imponer una multa sobre una infracción y calificar si es leve o grave, es indiscutible que lo único que debe averiguarse es si ha tenido o no como consecuencia, la evasión del impuesto. Ahora bien, es cierto que la facultad discrecional de las autoridades queda sujeta al control de constitucionalidad cuando el juicio subjetivo en que se funda sea arbitrario, caprichoso, notoriamente injusto o contrario a la equidad; pero cuando no se puede hacer el análisis de dicho juicio, precisamente porque la autoridad fiscal que impone las sanciones ninguno hace, el amparo que se pida contra la resolución que confirme la multa, debe concederse para el único efecto de que se pronuncie nueva resolución, nulificando el proveído que impuso las sanciones, a fin de que se formule uno nuevo en el que se califique la levedad o gravedad de la infracción cometida y se provea en consonancia con la calificación que se haga.

No. Registro: 251,420. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 133-138 Sexta Parte. Tesis: Página: 107

MULTAS. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. Para estimar que una infracción es grave se debe atender básicamente a las consecuencias que produjo, y no a las que teórica e hipotéticamente podría haber producido si se hubieran satisfecho tales o cuales condiciones o situaciones hipotéticas que no se dieron. La gravedad de una pena debe medirse por las consecuencias reales que la infracción produjo, o por las que se demuestra que tentativamente se quisieron lograr, pero nunca por posibilidades teóricas o hipotéticas, que no miden la magnitud del daño ni del dolo, sino que sólo constituyen una posibilidad teórica de perjuicio. De estimarse lo contrario, se violaría la garantía de fundamentación y motivación del artículo 16 constitucional.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [Nombre] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX" se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo de inicio de procedimiento en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el referido sujeto a procedimiento **no ofertó ninguna probanza sobre el particular**, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tuvo por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, asentadas en el acta descrita en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

En virtud de lo anterior, se advierte que existe a favor del REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX". autorización en materia de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT y considerando que la obras realizadas consistentes en **una antena de telecomunicaciones, un almacén de residuos peligroso, un almacén de residuos sólidos urbanos, una palapa, baños, dos cobertizos, un cuarto de sistema, un techumbre provisional y una subestación eléctrica**, por lo tanto se advierte que al tratarse de una empresa legalmente constituida, cuenta con un capital social definido, al tratarse de una sociedad cuenta con un determinado número de socios los cuales otorgan acciones para poder tener un capital solvente para dar giro a la sociedad que representan, por ende cuentan con empleados suficientes para llevar a cabo sus acciones, por lo que al contar con un capital social definido por varias personas y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas. Por tanto, esto permite determinar a ésta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar sanción de carácter económica, y medidas correctivas derivado de su incumplimiento a la Ley General del Equilibrio ecológico y la protección al Ambiente, y a los términos y condicionantes de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos administrativos seguidos en contra del REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran el archivo de la Delegación, se desprende que el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", ha tenido un carácter doloso ya que realizo obras NO AUTORIZADAS el Resolutivo de impacto ambiental construyendo **una antena de telecomunicaciones, un almacén de residuos peligroso, un almacén de residuos sólidos urbanos, una palapa, baños, dos cobertizos, un cuarto de sistema, un techumbre provisional y una subestación eléctrica** haciendo casos omiso a lo citado por la autoridad emisora del resolutivo en materia de impacto ambiental, la cual le condicionaba que para el caso de **querer modificar el proyecto debería someterlo a priori a conocimiento y autorización de la autoridad**, esto sin considerar que incumplió términos y condicionantes de dicha autorización de donde su conducta dolosa, además de que omitió dar cumplimiento a los términos y condicionantes, en razón de ello, ya que sabe y quiere las consecuencias de sus actos.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX" implican un beneficio económico al visitado ya que al omitir realizar la MODIFICACION de la autorización emitida en materia de Evaluación en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, esta dejó de erogar gastos en la relación con los estudios necesarios para le realización de la modificación de la Manifiesto de impacto Ambiental y en relación con el pago de los derechos correspondientes por la citada evaluación, esto sin considerar que la obra autorizada conlleva en su uso un beneficio económico para el solicitante desde su operación, esto en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III, señala que el promovente que solicite la autorización en materia de impacto ambiental deberá anexar una constancia de del pago de derechos correspondientes al pago de la Evaluación. Por su parte la Ley Federal de Derechos, señala en su artículo 194-H en su fracción II, señala que por la recepción, evaluación deberán realizarse el pago de derechos, aunado al hecho de que al omitir dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental autorizada.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente al **momento de imponer la sanción**, para este caso particular **aplica la del año dos mil veintiuno**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", el precepto legal que se cita establece que la Autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, **entre 50 A 50,000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, TODA VEZ QUE EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE Medida y Actualización, correspondiente al año 2021, CRITERIO legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.**

"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son





INSPECCIONADO: O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.

En virtud de que el O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX" no subsano ni desvirtuó la irregularidad consistente en:

INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO AL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, toda vez que el

O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", no acreditó el cabal cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo particularmente los términos y condicionantes citados en el CONSIDERANDO TERCERO.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone una multa total de \$53,772.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a **600 (SEISCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2021, es de \$ **89.62 (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con el Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de medida y actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de enero de 2021.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver de

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO: C. _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, se impone al _____ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", una multa total de **\$53,772.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **600 (SEISCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2021, es de **\$ 89.62 (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con el Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de medida y actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de enero de 2021.

TERCERO.- En atención a las infracciones que se constataron por medio del acta de inspección y se analizaron en los Considerandos que anteceden, a efecto de proteger el menoscabo de los recursos naturales el inspeccionado deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas citadas en la presente en los plazos indicados en esta Resolución.

CUARTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446
- ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA





INSPECCIONADO: ... O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al ... O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C)** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D)** Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E)** Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

SEXTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", que el proyecto podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B)** El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F)** La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX", que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente

GGP/jahg/srs





INSPECCIONADO. ○ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA PLANTA DE ARRIBO DE PEMEX"
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0093-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: No. 206 /2021.
MESA: VII

resolución y/o podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en un término de 30 días hábiles, plazo que empezara a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la calle 5 de febrero número 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados, y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales; y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle 5 de febrero número 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa al ○ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENDAL S. DE R. L. DE C.V., en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en

○ LUGAR DONDE SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Así lo resolvió y firmó

ING. GABRIEL GARCÍA BARRA.

Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz.

Con fundamento en el oficio PFFPA/1/4C.26.1/000558-21 de fecha 20 de mayo de 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 de Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

GGP/gh/srs



